



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

---

III Legislatura

Pamplona, 25 de marzo de 1994

NUM. 18

---

## S U M A R I O

SERIE B:

**Proposiciones de Ley foral:**

—Proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasuence. Enmiendas presentadas. Corrección de errores (Pág. 2).

SERIE E:

**Interpelaciones y mociones:**

—Moción sobre la modificación de la organización de los servicios sanitarios. Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social (Pág. 3).

SERIE F:

**Preguntas:**

—Pregunta sobre la financiación de programas en euskara del Gobierno de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 4).

—Pregunta sobre el tratamiento fiscal de las sociedades que invierten en Deuda del Estado. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 4).

---

**Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce**

*CORRECCION DE ERRORES*

Advertido error en la publicación de las enmiendas a la proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce, publicadas en el número 14 del Boletín Oficial de la Cámara, de fecha 11 de marzo de 1994, se inserta a continuación la oportuna corrección de errores:

El texto de la enmienda calificada con el número 1, al artículo 1º, es el que sigue y no el que por error se incluyó en el Boletín citado:

**“ENMIENDA NUM. 1**

**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
“HERRI BATASUNA”**

Enmienda de adición al artículo 1º de la Ley.

Se modifica el artículo 26 de la Ley foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce, que

quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 26. La enseñanza en euskera y del euskera se regirá para la zona no vascófona con la misma norma que en la zona mixta y las siguientes especificidades

1. La Diputación Foral desarrollará mediante los correspondientes decretos forales los derechos relativos a los alumnos y alumnas de la zona no vascófona con base al requisito mínimo de 12 alumnos en cualquier nivel de enseñanza.

2. A los efectos del cómputo del número de alumnos o alumnas necesarios para abrir una línea en euskara, la Diputación Foral vendrá obligada a agrupar las demandas existentes en diferentes localidades de las zonificaciones escolares.”

Pamplona, 22 de marzo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

---

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

---

## **Resolución sobre la modificación de la organización de los servicios sanitarios**

### *APROBACION POR LA COMISION DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución sobre la modificación de la organización de los servicios sanitarios", aprobada por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1994.

Pamplona, 24 de marzo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

### **Resolución la modificación de la organización de los servicios sanitarios**

1.- Ratificar el criterio del Parlamento de Navarra de proceder progresivamente a una modificación de la organización de los servicios sanitarios de manera que la oferta de servicios a los ciudadanos y la utilización de las instalaciones se prolongue, de manera habitual y ordinaria, hasta las 20 horas de cada día laborable, en las condiciones que recoge el Convenio Colectivo del perso-

nal laboral de la Administración de la Comunidad Foral firmado en 1992.

2.- Instar al Gobierno de Navarra a que remita a esta Cámara, en el plazo de tres meses, un Programa de desarrollo de la Atención Primaria de Salud y de la Urgencia extrahospitalaria para el conjunto de Navarra y específicamente para las Zonas Básicas de Salud de Pamplona y Comarca, que incluya, al menos, criterios generales, objetivos, modelo organizativo, programas asistenciales, preventivos y de promoción de la salud, formación del personal, coordinación atención primaria-asistencia especializada, programación temporal de las nuevas actuaciones, con especificación y justificación de los cambios que se propongan, y una valoración económica y un análisis comparativo con el modelo actual.

3.- Instar al Gobierno de Navarra a que mantenga el servicio especial de urgencias con plantilla adecuada a las necesidades reales en tanto no entre en vigor el programa de desarrollo de la atención primaria de salud y de la urgencia extrahospitalaria contenido en el punto anterior.

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre la financiación de programas en euskara del Gobierno de Navarra***CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre la financiación de programas en euskara del Gobierno de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14, de 11 de marzo de 1994.

Pamplona, 24 de marzo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**CONTESTACION**

El Consejero de Presidencia, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, sobre el proyecto de alternativa del Gobierno a raíz de la supresión de un programa en euskara emitido

por Radio Nacional y sobre la eventual consulta al Gobierno acerca de alguna otra emisión alternativa, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente contestación:

El Gobierno de Navarra continuará su política de subvenciones a las emisoras radiofónicas radicadas en Navarra que emitan programas en euskara, de acuerdo con la convocatoria anual publicada en el Boletín Oficial de Navarra por la Dirección General de Política Lingüística.

El Gobierno de Navarra no ha sido consultado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos. 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 16 de marzo de 1994

El Consejero de Presidencia: Miguel Sanz Sesma

**Pregunta sobre el tratamiento fiscal de las sociedades que invierten en Deuda del Estado***CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón,

sobre el tratamiento fiscal de las sociedades que invierten en Deuda del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14, de 11 de marzo de 1994.

Pamplona, 29 de marzo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

## CONTESTACION

El Consejero de Economía y Hacienda que suscribe, en relación a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. don Félix María Taberna Monzón, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, sobre el tratamiento fiscal, a tenor de lo establecido en el Convenio Económico con el Estado, de las inversiones en Deuda del Estado realizadas por sociedades domiciliadas en Navarra, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente contestación:

La pregunta formulada requiere el análisis de dos cuestiones:

1ª. Retenciones e ingresos a cuenta que, en su caso, deban realizarse.

2ª. Tributación de la sociedad domiciliada en Navarra por los rendimientos del capital mobiliario percibidos.

1º.- El artículo 23 del Convenio Económico dispone literalmente:

"Serán de aplicación a las retenciones en la fuente e ingresos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades los criterios establecidos a tal efecto en el presente Convenio para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como lo previsto en el artículo 13".

Las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los rendimientos del capital mobiliario se regulan en el artículo 11 del Convenio, estableciendo la letra a) del número 3 una regla especial en la atribución de la competencia para su exacción.

"3. Corresponderán, en todo caso, a la Administración del Estado las siguientes retenciones e ingresos a cuenta:

a) Las de los rendimientos satisfechos por la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones de territorio común y demás Entes de sus Administraciones territoriales e institucionales, aun cuando se satisfagan en territorio navarro o los perceptores de los rendimientos tengan su domicilio fiscal en Navarra".

En definitiva, las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a los rendimientos de capital mobiliario de la Deuda del Estado satisfechos a una sociedad domiciliada en Navarra, así como en el resto de los casos, corresponderán a la Administración del Estado.

2º.- En cuanto a la exacción del Impuesto sobre Sociedades, las reglas delimitadoras de

competencia vienen establecidas, con carácter general, en el artículo 17. 1 y 2:

"1. Corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la exacción del Impuesto sobre Sociedades de los siguientes sujetos pasivos:

a) Los que tengan su domicilio fiscal en Navarra y su volumen total de operaciones en el ejercicio anterior no hubiere excedido de trescientos millones de pesetas.

b) Los que operen exclusivamente en territorio navarro y su volumen total de operaciones en el ejercicio anterior hubiere excedido de trescientos millones de pesetas, cualquiera que sea el lugar en el que tengan su domicilio fiscal

2. Los sujetos pasivos que operen en ambos territorios y cuyo volumen total de operaciones en el ejercicio anterior hubiere excedido de trescientos millones de pesetas, tributarán conjuntamente a ambas Administraciones, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal. La tributación se efectuará en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el ejercicio, determinado de acuerdo con los puntos de conexión que se establecen en los artículos 18 y 19 siguientes".

Del mencionado artículo se deduce que la competencia para la exacción del Impuesto sobre Sociedades de las sociedades domiciliadas en Navarra puede corresponder:

- A la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en los supuestos previstos en las letras a) y b).

- A las dos Administraciones, en el supuesto del número 2.

- A la Administración del Estado, en el resto de los casos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, independientemente de la Administración que sea la competente para la exacción del Impuesto, la sociedad perceptora de los rendimientos del capital mobiliario podrá deducir las retenciones e ingresos a cuenta relativos a dichos rendimientos, tal y como dispone el artículo 13.

"Artículo 13. Validez de las retenciones e ingresos a cuenta.

A efectos de la liquidación del Impuesto sobre la Renta del perceptor, tendrán validez respecto de éste las retenciones e ingresos a cuenta que se le hayan practicado en uno u otro territorio, sin que ello implique, caso de que los mismos se hubiesen ingresado en Administración no compe-

tente, la renuncia de la otra a la percepción de la cantidad a que tuviera derecho, pudiendo reclamarla a la Administración en la que se hubiera ingresado indebidamente".

De todo lo expuesto se observa que el régimen tributario de la Deuda Pública del Estado previsto en el Convenio no establece diferenciación alguna en función de que la inversión la efectúe una sociedad domiciliada o no en Navarra, del mismo modo que en reciprocidad no establece

diferenciación en el régimen tributario de la Deuda de Navarra en función del domicilio de la sociedad adquirente de la misma.

Es todo lo que tengo el honor de exponer a V.E. conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 21 de marzo de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

## BOLETIN DE SUSCRIPCION

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número  
3110.000.007133.9

<p style="text-align: center;"><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b></p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 5.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 110 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 140 » .</p>	<p style="text-align: center;"><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º</p> <p style="text-align: center;">31002 PAMPLONA</p>
--	--